

RAD.680013110004-2020-00475-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente tramite, se observa que con providencia de fecha 24 de septiembre el Juzgado Tercero Civil Municipal del Bucaramanga ordeno remitir la presente demanda a la oficina judicial de Bucaramanga para que fuera asignada a este despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca la había rechazado anteriormente a fin que fuera repartida entre los Juzgados de Familia de Bucaramanga y no a un Juzgado de la jurisdicción Civil, asimismo tomando en cuenta el acta de nueva presentación, de fecha 12 de agosto de 2021.

Que el 15 de octubre de 2021 la oficina judicial remite el expediente sin la correspondiente acta de reparto, en razón a que la misma actuación había sido conocida anteriormente con rad. 2021-00358, pero devuelta a reparto con auto del 13 de agosto de 2021, por cuanto había sido asignada así también sin acta de reparto, correspondiendo según constancia secretarial del 18 del mismo mes y año al juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

Por error involuntario, esta agencia judicial no se percató de las anteriores inconsistencias y en ese orden procede a admitir la demanda el 19 de octubre de 2021, a su vez decretando medidas cautelares.

El 21 de octubre de 2021 el apoderado de la parte actora, advierte que el mismo proceso cursa anteriormente en el Juzgado Octavo de Familia bajo radicado 2021-00323, solicitando la acumulación de procesos.

Con fundamento en la anterior reseña y teniendo en cuenta que la solicitud de acumulación de procesos es improcedente, toda vez que se trata de un mismo proceso y no de varios que converjan en el mismo demandado, como también las pretensiones se tornan excluyentes entre si por ser idénticas, siendo que la finalidad de esta figura jurídica es aplicable a casos análogos –mas no idénticas- para que las decisiones judiciales sean coherentes y evitar soluciones contradictorias, lo ajustado a derecho en el presente asunto y a ello procede este despacho es: DEJAR SIN EFECTOS las providencias de fecha 19 de octubre de 2021 y en su lugar RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por LUZ MARINA PEÑA a través de apoderados, ordenando el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 141 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia